

PODER LEGISLATIVO

Dip. Carlos Eduardo Bello Solano
Presidente de la Comisión de Justicia

Asunto Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y esfera de competencia, exhorta respetuosamente a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la Constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0480/2025, la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Claudia Sierra Pérez, por medio del cual, con Pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

En acatamiento a lo anterior, las y los Legisladores, integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, al tenor de lo mandatado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:





METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 12 de noviembre del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, con Pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, se formula un respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito, presentado por la Diputada Claudia Sierra Pérez, mismo que fue turnado y recepcionado esta Comisión Dictaminadora, el día 13 de noviembre del año 2025.



II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Diputada Proponente, es, que las ciudadanas y ciudadanos de Guerrero, eviten gastos excesivos en la obtención de la constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimenticios Morosos, Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a recibir alimentos tiene su fundamento en el derecho a la vida y a la sustentabilidad de determinadas personas que, por su condición de vulnerabilidad y la relación jurídica familiar que tienen o tuvieron con otras, están legitimadas legalmente para exigir de éstas la cobertura de sus necesidades básicas de subsistencia, que les permita vivir con dignidad, cuando no están en la posibilidad de procurárselas ellas mismas.

Así, al encontrar su fundamento en el derecho a la vida, la sustentabilidad y a una vida digna, el derecho a recibir alimentos constituye una institución familiar de orden público y de interés social.

De ello deriva que, en este tema, son las hijas y los hijos menores de edad quienes tienen el derecho de recibir alimentos según sus necesidades, y los padres, quienes tienen la obligación compartida, sin distinción de género, de proporcionarlos según sus posibilidades económicas. La obligación de dar alimentos es recíproca. La persona que los da, tendrá, a su vez, el derecho de pedirlos.

Los cónyuges y concubinos tienen la obligación de darse alimentos, y en situaciones de divorcio, es la ley la que determina para qué cónyuge subsistirá esta obligación.

Por sus condiciones y situación de vulnerabilidad, las personas con alguna discapacidad también son dignas de recibir alimentos.

El derecho a los alimentos, es pues, un derecho humano fundamental, reconocido en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); Convención Sobre los Derechos del Niño (artículo 27); y; Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (artículos 4 y 10).

PODER LEGISLATIVO
Dip. Carlos Eduardo Bello Solano
Presidente de la Comisión de Justicia

En México, este derecho está protegido principalmente en el artículo 4º Constitucional, que señala que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará"

Pero este derecho no solo se trata de dar alimentación como tal, a una hija o hijo, sino que abarca todos los satisfactores necesarios para que tenga una vida digna. Por ello, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los alimentos incluyen la comida, la habitación y el vestido. Además, comprenden la asistencia médica en caso de enfermedad, así como los gastos de educación necesarios para proporcionarles un oficio, arte o profesión.

En Guerrero, este derecho de alimentos lo encontramos detallado principalmente en el Código Civil, en sus artículos del 386 al 410 Bis 1, y en diversas disposiciones de la Ley de Divorcio.

Pero, ¿qué sucede cuando alguien que, teniendo la obligación de dar alimentos, no cumple?

Se puede presumir que los cónyuges se dan alimentos a sí mismos y a sus hijos, mientras vivan juntos en matrimonio. Pero el problema surge cuando se separan, cuando su vínculo matrimonial se disuelve mediante un procedimiento de divorcio. Aquí es donde, un cónyuge, a pesar de que por sentencia judicial se le decreta pagar una pensión alimenticia para su otro cónyuge, y especialmente para sus hijos, muchas veces se hace el desentendido y no cumple, dejando a sus acreedores alimentarios al desamparo.

Hoy en día, lo que hace un acreedor alimentario cuando por sentencia judicial se decreta a su favor el pago de una pensión alimenticia, y esto no se cumple, normalmente regresa al juzgado familiar o juzgado mixto. de primera instancia, según el caso, donde se llevó el juicio de divorcio, a pedir que el juez requiera del deudor el importe que debe por concepto de alimentos.

Sin embargo, las pensiones alimenticias no solo se decretan en los procedimientos de divorcio, también se concretan en los juicios especiales de alimentos, de guarda y custodia y de convivencias, tratándose de orden familiar.

Pero por ser los alimentos de orden público y de interés social, el Estado tiene la potestad de hacer que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en la vía penal, tipificando el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en el artículo 205 del Código Penal de Guerrero, que a la letra dice: "A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos se le impondrán de uno a cinco años de prisión, así como la suspensión de los



derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño las cantidades no suministradas oportunamente".

Para proteger y restituir el derecho sobre todo de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos y presionar al deudor alimentario a pagar, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del 2023, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, estableciendo en el artículo 135 Bis, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

Con esta reforma, se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México, a suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias, utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional del DIF, para que se integren al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

De tal manera, que la calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público. Registro que estará a cargo del Sistema Nacional del DIF.

Esta reforma busca que quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, no puedan realizar trámites como:

- 1. Obtención de licencias y permisos para conducir.*
- 2. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje.*
- 3. Para participar como candidato a cargos de elección popular.*
- 4. Para participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados, en el ámbito local o federal.*
- 5. Los que se realicen ante notario público, relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- 6. En las solicitudes de matrimonio.*

Por lo tanto, se entiende que, al realizar esos trámites en específico, el ciudadano presentará como uno de los requisitos el Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, que a nivel nacional expide el DIF. En cuanto a nuestro estado, con la reforma del 3 de febrero de 2023, se establece en el artículo 291 del Código Civil de Guerrero, que estará a cargo del Registro Civil la creación, operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que de

manera injustificada hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias, ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial, o establecida mediante convenio judicial, por más de treinta días o, haya sido sentenciado por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria. El juez competente ordenará al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad, su inscripción respectiva, remitiendo copia certificada del auto o sentencia para tal efecto. Y que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos será de carácter público y el Registro Civil tendrá facultades para expedir constancias que informen si una persona se encuentra o no inscrita como deudor alimentario moroso.

Es en el artículo 373 Bis, del Código Civil de nuestro estado, donde se especifica que es la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil a quien corresponde la operación y actualización permanente del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

De tal manera que hoy en día, los trámites más recurrentes que exigen la presentación de la Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Morosos son para contraer matrimonio y para ocupar algún puesto de elección popular.

Y para realizar este trámite, actualmente la persona interesada se tiene que venir hasta esta ciudad de Chilpancingo, para presentar su solicitud en la Coordinación Estatal del Sistema Estatal del Registro Civil, acompañando su copia de acta de nacimiento, CURP, INE, comprobante de domicilio y 2 fotografías infantiles, teniendo que esperar todo el día para que le entreguen dicha constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con desgaste de tiempo y dinero, y exponiendo su integridad física y su vida en el largo viaje que realizan para este fin.

Es importante señalar que, derivado de la interconexión e interdependencia que tienen todas las Oficinas del Registro Civil con las Oficinas Centrales de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, y que en la práctica cotidiana comparten bases de datos para expedir algún documento oficial, se puede entender y presumir que no habrá ningún obstáculo para que estas Constancias de No inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos sean expedidas en las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de origen de los ciudadanos interesados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción 1, 79, fracción IX, 98, 229, 312, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, para su debido trámite legislativo, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. *El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que éste trámite sea gratuito.*

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, con Pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, respetuosamente se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la Constancia de No Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que éste trámite sea gratuito, considera importante precisar que al seno de esta Comisión dictaminadora, sean aprobado iniciativas de reforma similares a esta proposición de punto de acuerdo.

SEGUNDA. - Que, con fecha viernes 12 de junio de 2026, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 526, por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de los artículos 37, 103, 105, 107 y 109 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, (Consultar en el siguiente enlace <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2026/06/Periodico-47-Alcance-I-12-Junio-2026.pdf>). Y que, de acuerdo al caso concreto de esta proposición de punto de acuerdo, el artículo 37 dentro de la adición de la fracción XXVIII, otorga facultades a las oficiales del registro civil para dar cauce al trámite de obtención de la constancia de No

Inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, que a saber se inserta a su letra:

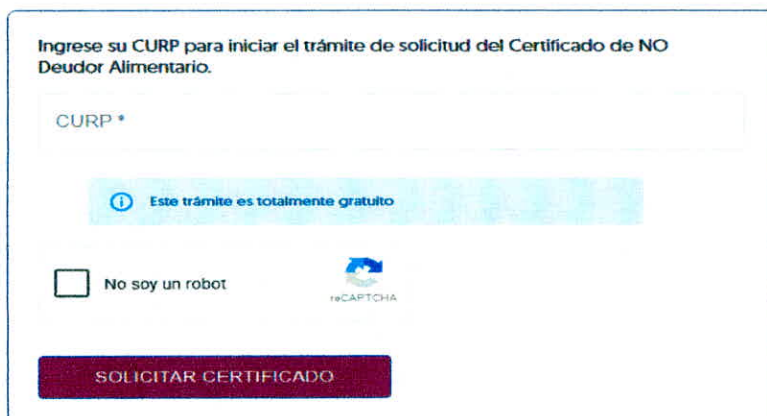
Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero

Artículo 37. El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

[sic.]

XXXVIII. Recibir y dar trámite ante la Coordinación Técnica Estatal del Registro Civil, las solicitudes de Constancia de inexistencia en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos (ADICIONADA P.O. 47 ALCANCE I, 12 DE JUNIO DEL 2026)

TERCERA. – Que, si bien es cierto, la adición citada con antelación, permite que las ciudadanas y ciudadanos del Estado, obtengan su constancia de no inscripción en registro estatal de deudores alimentarios morosos, sin que se trasladen a la ciudad de Chilpancingo, sin embargo, la proposición de punto de acuerdo que se analiza, va más allá de lo ya adicionado, pues busca que el trámite de esta constancia sea en línea y que sea gratuito. Como es el caso del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA)** en donde cualquier ciudadana o ciudadano del país, desde cualquier computadora puede descargar su Constancia de manera gratuita, únicamente con su Clave Única de Registro de Población (CURP), tal y como se puede consultar en el siguiente enlace. <https://rnoa.dif.gob.mx/>



Ingrese su CURP para iniciar el trámite de solicitud del Certificado de NO Deudor Alimentario.

CURP *

Este trámite es totalmente gratuito

☐ No soy un robot

SOLICITAR CERTIFICADO

CUARTA. – Que, el objetivo principal del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, es garantizar el derecho de alimentos a la niñez del Estado, o de lo contrario a la o a el deudor alimentario que se encuentre inscrito en dicho registro cuenta con serie de restricciones de derechos, lo cual se encuentra alineado con el

interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por otro lado, este derecho se ve limitado cuando se privilegia la recaudación por el cobro de la expedición de esta Constancia, con lo que se advierte que es contrario al principio de progresividad de los derechos adquiridos por concepto de alimentos y mas cuando estos involucran a menores de edad.

QUINTA. - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia, en pleno ejercicio de nuestra facultad dictaminadora, consideramos dictaminar a favor la presente proposición con punto de acuerdo, por no ser contrario a derecho, en ese sentido se considera con pleno respeto a la división de Poderes y esfera de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito

La Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, y elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano. Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, La Comisión de Justicia somete a consideración del Pleno el siguiente Dictamen con proyecto de Acuerdo:

ACUERDO_____POR EL QUE, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERA DE COMPETENCIA, SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE UN MECANISMO DIGITAL QUE PERMITA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE GUERRERO,

REALIZAR DESDE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL MÁS CERCANAS DEL LUGAR DE SU ORIGEN, EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, Y QUE ESTE TRÁMITE SEA GRATUITO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO ÚNICO. Se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficialías del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

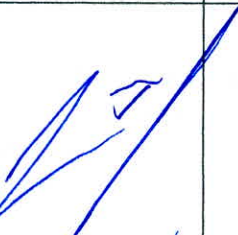
SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Titular de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE COMISIÓN DICTAMINADORA.

Diputada/o	Grupo Parlamentario	Sentido del voto		
		A favor	En contra	Abstención
 Dip. Carlos Eduardo Bello Solano. PRESIDENTE	morena			

PODER LEGISLATIVO
Dip. Carlos Eduardo Bello Solano
Presidente de la Comisión de Justicia

	Dip. Erika Lorena Lührs Cortés. SECRETARIA				
	Dip. Luissana Ramos Pineda. VOCAL				
	Dip. Jesús Parra García. VOCAL				
	Dip. Jorge Iván Ortega Jiménez. VOCAL				

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al Dictamen de Acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en Guerrero, para que implemente un mecanismo digital que permita a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Guerrero, realizar desde las Oficinas del Registro Civil más cercanas del lugar de su origen, el trámite para la obtención de la constancia de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, y que este trámite sea gratuito.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día 16 de julio de 2026.